



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

### CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE  
ISIDRO MADERO OVJERO contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –  
CREMIL - vinculado NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RAD. 2015-0309**

En Ibagué, siendo las once y nueve minutos de la mañana (11:09 a.m.), de hoy quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### **Parte demandante:**

**ANDRES FERNANDO ORJUELA QUINTERO** quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

#### **Parte demandada:**

**ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA**, identificada y reconocida como apoderada de la entidad demandada.

**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA** identificada con c.c. No. 27.984.472 y tarjeta profesional No. 141967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien conforme al poder conferido por el comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional contesto la demanda, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. **NO SE HACE PRESENTE**

**Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA**, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual indican "sin observaciones". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

La entidad demandada, en su escrito de contestación visible a folios 59 a 64 del expediente propuso como excepciones: i) Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, ii) Carencia de fundamento jurídico para solicitar la inclusión del subsidio familiar, primas (Navidad), Bonificaciones, Auxilios, Compensaciones y demás devengados en servicio activo, iii) Inexistencia de fundamento jurídico para el reajuste solicitado, iv) No configuración del violación al derecho a la igualdad, v) No Configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por su parte, la apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en su escrito de contestación visible a folios 187 a 198, propuso como excepciones: Falta de legitimación en la causa por pasiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., en audiencia inicial de oficio o a petición de parte deberán resolverse entre otras, la excepción de falta de Legitimación en la causa. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional fue vinculado en audiencia inicial, la excepción propuesta se resolverá conjuntamente cuando se adopte la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Solicita el demandante se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 34996 del 27 de mayo de 2015 por medio del cual negó: i) El incremento o reajuste del 20% en la asignación de retiro, ii) La reliquidación de la asignación de retiro sin afectar o tomar dos veces porcentaje a la partida de antigüedad. 3) la inclusión del subsidio familiar en el 70%, 4) La inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro al soldado profesional @ ISIDRO MADERO OVEJERO en la asignación de retiro, y a título de restablecimiento del derecho se condene a CREMIL a:

1. Reajustar y reliquidar la asignación de retiro teniendo en cuenta un 20% adicional desde la fecha en que le fue reconocido el derecho hasta la inclusión de la mesada pensional.
2. Reliquidar la asignación de retiro del actor con la correcta aplicación del cálculo del valor de las partidas y porcentajes, sin liquidar o tomar dos porcentajes a la prima de antigüedad desde la fecha en que le fue reconocido el derecho hasta la inclusión en la mesada pensional, conforme al artículo 16 del Decreto 4433 de 2004
3. A reconocer vía excepción de inconstitucionalidad el subsidio familiar en un 70%, en la asignación de retiro para el demandante desde la fecha en que le fue reconocida hasta la inclusión de la mesada pensional.
4. A reconocer por vía de excepción de inconstitucionalidad la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos la fecha fiscal de retiro del actor, desde la fecha en que le fue reconocido el derecho hasta la inclusión en la mesada pensional

Así como que sobre las sumas reconocidas se reconozcan y paguen intereses moratorios y se condene al pago de costas procesales. La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones; en relación con los hechos la apoderada de CREMIL acepta los relacionados con el



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

reconocimiento de la prestación y la conclusión del procedimiento administrativo, y se opone a los restantes. Por su parte la apoderada del Ministerio de Defensa – manifestó que la parte demandante deberá probar los supuesto facticos alegados en la demanda. Analizados los argumentos expuestos en la demanda y su contestación el litigio queda fijado en determinar: "Si, el demandante tiene derecho a que la entidades demandadas reajusten y liquiden su asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el artículo 4 de la Ley 131 de 1986 y el inciso 2º del artículo 1 del decreto 1794 de 2000, es decir, incrementado en un sesenta por ciento (60%) su salario básico mensual, 2) si es procedente reajustar la asignación de retiro del actor teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el 70% de la asignación básica adicionado el 38.5% de la prima de antigüedad, 3) Si es procedente inaplicar por inconstitucionalidad el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004 y, por tanto, debe incluirse la partida de subsidio familiar y duodécima parte de la prima de navidad como partida computable en la misma proporción que venía percibiendo mientras estaba en actividad.

### **CONCILIACIÓN**

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de CREMIL, fue sometido a reunión de comité el 2 de junio de 2016, y según acta 32 de 2017 se decidió no conciliar, anexa acta en 4 folios. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte actora, sin ninguna propuesta. Luego al señor agente del Ministerio público, solicita se declare fallida la presente etapa, se deja constancia que ante la ausencia de la parte demandada – Ministerio de Defensa se asume que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

### **PRUEBAS**

#### **Parte demandante**

Se decretan como pruebas las aportadas con la demanda y vistas a folios 2-18, las cuales en su valor legal serán apreciadas en el momento procesal oportuno.

No solicitó la práctica de pruebas.

#### **Parte demandada**

#### **CREMIL**

No solicito pruebas



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Téngase por incorporados los documentos allegados junto con el escrito de contestación de la demanda, y que obran a folios 72 a 90, del expediente.

### NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

No solicito pruebas

Téngase por incorporados los documentos allegados junto con el escrito de contestación de la demanda, y que obran a folios 166 y siguientes del expediente.

Los citados documentos se tienen por incorporados al proceso, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba y garantizar el derecho de defensa y debido proceso, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

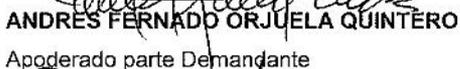
En virtud de lo anterior, y como quiera que no hay pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se corre traslado de esta decisión: **SIN RECURSO.**

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las once y diecinueve (11.19 am) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
ANDRÉS FERNANDO ORJUELA QUINTERO

Apoderado parte Demandante

  
ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA

Apoderada de CREMIL

  
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  
Procurador Judicial

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitario